

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

D.º

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao y en la elemental de Cádiz las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la segunda con el de 2.500, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintin años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de en-

señanza que en el mismo se propone. Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

(Gaceta del 31 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 73.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del segundo Piloto, Capitan que era de la barca *Rufina*, D. Miguel Moll Homper, por haber sido procesado con motivo del naufragio de dicho buque, y cuyas señas de aquel son: estatura alta, cuerpo grueso, pelo castaño, barba cerrada muy poblada y facciones gruesas abultadas; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 5 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SU MNISTROS

MES DE MARZO DE 1890.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta céntimos de peseta.

Racion de cebada, á noventa y ocho céntimos de peseta.

Racion de paja, á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta nueve céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á ocho pesetas setenta y nueve céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á noventa y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 27 de Marzo de 1890.—El V. P. de la C. P., Pedro Piñal Lopez.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Hípola.—El Secretario, José Cano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Torrelavega comprensi-

vas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Mollado durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de la instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1890.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas correspondientes al partido de Torrelavega y al tercer trimestre del actual año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del 2.º en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenecientes al indicado tercer trimestre, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del segundo trimestre en los plazos al efecto señalados y haber pasado del 1.º al

2.º grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del tercer trimestre actual los que hayan verificado el pago del segundo en el recargo del cinco por ciento, y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén los vencidos anteriormente según dispone el art. 60 del Reglamento de recaudación de 12 de mayo de 1883, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Molledo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente »

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos de instrucción

Santander 31 de Marzo de 1890.—
D onisio Leon

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y ocho pesetas pagadas de fondos municipales. Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas para acreditar las cualidades exigidas por la ley orgánica municipal, dentro del improrrogable plazo de ocho días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Comillas 6 de Abril de 1890.—El Alcalde, Enrique S. de Movellan.

Providencias judiciales.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: que por consecuencia de la testamentaria de D. Julian Alvo Herran, vecino que fué de Limpias, que pende en este Juzgado se sigue expediente de exacción de costas y se rematarán el día treinta de Abril próximo venidero á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles inventariados que con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

1.º Una casa número siete en la calle de Collado de la villa de Limpias, consta de planta baja, primer piso y desván, mide una superficie de mil ochocientos sesenta y cuatro piés cuadrados, y linda por su frente ó sea Sur por donde tiene su entrada con antezano de con la casa en la línea del tambor de piedra que existe en el ángulo Sur Oeste y calle pública, derecha con un sitio de casa que se quemó perteneciente á dicha testamentaria, izquierda otro sitio de casa de D. Clemente Alvo y trasera con huerta de la misma testamentaria, tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas . . . 3250

2.º Contiguo por el Oeste á la finca anterior un sitio de casa antes indicado, que mide mil quinientos treinta y cinco piés cuadrados, linda frente con la calle pública, derecha casa de D.º Carmen Diaz Alvo, izquierda la deslindada en el número anterior y trasera servidumbres naturales y huerta de la testamentaria, tasada en quinientas setenta y cinco pesetas . . . 575

3.º Otra casa llamada la Tahona en el barrio del Collado de Limpias, número catorce, consta de planta baja, piso y desván, sin tilado en su mayor parte; mide una superficie de dos mil trescientos veintisiete piés cuadrados sin incluir el espacio de la escalera de piedra exterior, linda por los cuatro vientos con prado de dicha testamentaria, tasada con sus derechos de entrada desde la carretera en dos mil setecientos cincuenta pesetas . . . 2750

4.º Un prado contiguo á la casa anterior llamada la Tahona con unos treinta árboles de manzano, cercado sobre sí con vallado y pared seca, mide treinta y seis áreas y ochenta centiáreas; linda Norte y Este carretera nacional, Oeste herederos de don Antonio Alvo y Sur prado de la testamentaria que á continuación se deslindará, tasado en setecientas pesetas . . . 700

5.º Otro prado contiguo al anterior y dividido por una pared con algunas rebollas, mide doce áreas treinta y tres centiáreas, linda Oeste el prado anterior, Sur y Este camino vecinal y Norte camino real, tasado en doscientas cuarenta pesetas . . . 240

6.º Otra posesión á prado, monte y serraton, en el sitio del Sordo, jurisdicción de Limpias y Ampuero, con varios cerezos, mide toda setenta y cuatro carros, linda Este camino real, Sur y Norte caminos vecinales y Oeste herederos de D. Francisco Lombera y D. Pedro Lavin, por cuyo punto determina también el Sur, tasada con inclusión de un terreno á campo en el exterior de la cerradura y al Sur de la casa de Francisco Ortiz Martínez, entre el camino real y el vecinal que baja al barrio del

Pesetas.

Camino, cuyo espacio en plano inclinado mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas, tasado todo en mil quinientas pesetas. 1500

7.º Una huerta con árboles frutales á la trasera de la casa deslindada al número primero, de cinco carros y mil quinientos piés, linda Sur con la casa y sitio de casa deslindada al número primero y segundo, Este y Oeste huerta y fajade terreno de D. Clemente Alvo y Norte con huerta de D. Salvador Diaz, tasada en trescientas sesenta pesetas . . . 360

8.º Un terreno á maíz al sitio del solar de Abajo, jurisdicción de Ampuero, de tres áreas setenta y dos centiáreas, linda Oeste camino vecinal, Norte camino real y Este herederos de D. Agapito Fernandez Somellera, tasado en ciento treinta y cinco pesetas. 135

9.º Otro terreno á maíz en dicho solar de Abajo, de un área cincuenta y cinco centiáreas, linda Este camino real, Norte y Oeste herederos de D. Agapito Fernandez Somellera y Sur los de D. José Lombera, tasado en cincuenta y seis pesetas. 56

10.º Otro terreno á maíz en dicho sitio de Abajo, jurisdicción de Ampuero, de un área treinta y dos centiáreas, confina Este lindon próximo al camino real, siguiendo la posesión, al Oeste con cinco áreas veintiocho centiáreas, confina todo Oeste Camino vecinal que baja al barrio del Camino, Norte herederos de D. José Lombera y Este y Sur los de D. Ruperto Llallos, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

11.º Otro terreno á maíz en la Perroa, jurisdicción de Ampuero, de forma triangular, mide dos áreas diecisiete centiáreas; linda Norte camino, Oeste y Sur carretera nacional y Este herederos de don Agapito Fernandez Somellera, tasado en ciento treinta pesetas. 130

12.º Otro terreno á maíz, en el mismo sitio que el anterior, de seis áreas veinte centiáreas; linda Sur y Oeste carretera nacional, Norte camino vecinal y herederos de D. Agapito Fernandez Somellera y Este con don Bautista Suarez, tasa-

Pesetas.

do en trescientas sesenta pesetas. 370

13.º Otro terreno á maíz en el sitio de la Perroa, jurisdicción de Ampuero, delante de las casas de Collado, de tres áreas y diez centiáreas; linda Norte y Oeste herederos de don Fermin de la Lastera y don Emilio Talledo, Este senda servidumbre y Sur don Julian Alvo Ortiz, tasado en ciento treinta pesetas. 130

14.º Un prado al sitio que llaman de la Viña Vieja, jurisdicción de Ampuero, dividido en diferentes pedazos, que mide el primero por donde está su entrada nueve áreas setenta y cinco centiáreas; linda Oeste camino de servidumbre, Norte D. Bautista Suarez y herederos de don Apolinar Fernandez, Sur D. Manuel Fernandez Somellera y Este continua prado de la testamentaria, tasado en ciento veinte pesetas. 120

15.º En el mismo sitio y contiguo por el Este con el anterior otro prado de seis áreas ochenta y siete centiáreas; linda Oeste herederos de D. Apolinar Fernandez y la testamentaria, Norte herederos de D. Francisco Cubillas y Este y Sur herederos de D. Agapito Fernandez Somellera, tasado en ochenta pesetas. 80

16.º En dicho sitio y próximo con los anteriores un pedazo también á campo, de dos áreas setenta y tres centiáreas; linda Oeste arroyo de servidumbre, Norte y Este herederos de don Agapito Fernandez Somellera y Sur la testamentaria, tasado en treinta pesetas. 30

17.º En dicho sitio y contiguo por el Sur con el anterior otro pedazo á campo con cria de castaño y rebollo, de tres áreas ochenta y nueve centiáreas; linda Oeste y Sur regalo, Este herederos don Agapito Fernandez Somellera y Norte la misma testamentaria, tasado en noventa pesetas. 90

18.º Un prado al sitio de Quintano de Ampuero, de nueve áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este y Sur don Salvador Diaz, Norte don José Quilez y Oeste don Bautista Suarez, tasado con unos cepos de castaño que contiene en noventa pesetas. 90

19.º Otro prado con re-

Pesetas.

Pesetas.

Pesetas.

Pesetas.

- 20. bollas al sitio de Tirabardo en Ampuero, de once áreas y setenta centiáreas; linda Este, Norte y Oeste carreteras vecinales y Sur herederos de don Agapito Fernandez Somellera, tasado en ciento cuarenta pesetas . . . 140
- 21. Otro prado en el mismo sitio que el anterior, de cinco áreas, linda Este el camino, Norte y Oeste don José María Fernandez y Sur con don Manuel Piedra, tasado en sesenta pesetas . . . 60
- 22. Un terreno á maiz al sitio de la Redonda de Ampuero, de cuatro áreas veintiseis centiáreas; linda Este don Bautista Suarez, Sur y Oeste camino y arroyo y Norte herederos de don Fermín de la Lastra, tasado en cien pesetas . . . 100
- 23. Otro terreno destinado á manzanos al sitio de la Calleja de Limpias, de cinco áreas treinta y cinco centiáreas; linda Este herederos de don Gregorio Fernandez, Sur doña Luciana Alvo, Oeste herederos de doña Juana Pelion y Norte los de don Pedro Fernandez, tasado en ciento treinta pesetas . . . 130
- 24. Un monte de rebollas y choperas de castaño, en la Llosa de la Llanilla de Ampuero, de dos hectáreas veintidos áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Este, Sur, Oeste y Norte caminos públicos, tasado en dos mil pesetas . . . 2000
- 25. En el mismo sitio y al Norte del monte anterior un terreno á rozo con algunos castaños y rebollas, de nueve carros y medio, linda Este, Sur y Norte caminos carretilles y Oeste herederos de don Agapito Fernandez Somellera, tasado en treinta pesetas . . . 30
- 26. La mitad de un terreno á maiz en la mies de Peragullano de Ampuero, de treinta áreas y siete centiáreas, perteneciendo la otra mitad á herederos de don José Gonzalez, y linda toda la finca por los cuatro vientos con herederos de don José de la Piedra Crespo, tasado en doscientas cuarenta y dos pesetas . . . 242
- 27. Una heredad en la Llosa de la Piedra de Limpias, de tres áreas diez centiáreas; linda Sur herederos de don Nicolas Crespo, Sur y Oeste cauce del molino de la Regata y

- Norte don Roque Fernandez, tasada en setenta y cinco pesetas . . . 75
 - 28. Un terreno erial y campo al sitio de Riaño, jurisdiccion de Colindres, de veinticuatro áreas setenta centiáreas, linda Sur don Pablo Salcines y coherederos, Este carretera, Oeste terreno de don Mamés Serna y doña Tomása Fernandez, y Norte herederos de D. Julian Alvo, tasada en cincuenta pesetas . . . 50
- Cuyas fincas han sido adjudicadas para pago de costas y gastos de dicha testamentaria parte de ellas y las restantes á los herederos, y se rematarán todas para dicho pago, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el diez por ciento de la tasacion y que el rematante no tiene derecho á reclamar por cuenta de la testamentaria otros títulos de propiedad que los que resulten de referidos autos, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde pueden enterarse de los particulares que quieran.
- Dado en Laredo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa — Ramon Irurozqui.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el dia diez y seis de Abril próximo, á las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| | Pesetas. |
| 1.ª Una heredad cabida de un carro de terreno labrantío y erial, cerrado, radicante en el Salcinal, término de Riovaldeiguña, linda Sur rio Llares y por los demás puntos pedreguera dejada por el rio, tasada en veinte pesetas | 20 |
| 2.ª La cuarta parte de una casa, radicante en término de Riovaldeiguña, sitio que dicen Corral, compuesta de un cuarto en bajo, que mide por su frente y costado doce pies, numerada con el 39 de gobierno, linda por su derecha entrando cuadra de Serapio Fernandez, izquierda ó Sur servidumbre, frente ó Este otra de don Felipe Ceballos y espalda ó Oeste otra de Sebastian Fernandez, tasada en sesenta pesetas | 60 |
| 3.ª La cuarta parte de una casa que radica en el sitio que dicen el Corral, término de Riovaldeiguña, numerada con el 31 de gobierno; toda ella mide | |

por su frente seis metros y veinte y uno por el costado; se compone de habitacion en alto y por más que ha tenido cuadra y pajar, esto fué arruinado y no existen más que las paredes; linda por la derecha entrando otra de D. Felipe Ceballos, portal intermedio y el cuarto en bajo deslindado anteriormente, izquierda Sebastian Fernandez, frente y espalda servidumbre, tasada en cincuenta y cinco pesetas 55

Suma total 135

La primera de aludidas fincas es de la propiedad de Dámaso Bustamante Velez y las otras dos de la de Nicolás Perez Fernandez, vecinos de Riovaldeiguña; y se venden sin suplir previamente la falta de títulos de dominio, para con su producto hacer pago de costas impuestas á los mismos en causa por hurto de maderas.

Se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los inmuebles y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa — Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Castro ó Cillorigo	23 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo	1 45
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10
Solórzano	3 55
Villaescusa	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares

que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
DE
JORGE TRALLERO.
VENTA Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
PIANOS, MANOPANES, MUEBLES
y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.25 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.
Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos. 103
Atarazanas, núm. 14.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 90.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889 á 90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior	28.510 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	138.386 44
Cargo.	166.896 51
Data por pagos verificados en igual trimestre.	123.614 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	43.282 30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y larcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	131.766 66	93 025 57	224.792 23
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	357 31	812 81	1.170 12
7 Ingresos extraordinarios.	235 »	235 »	470 »
8 Arbitrios especiales	30.085 50	13 305 58	43 391 08
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultados	2.747 03	30.856 08	33.603 11
12 Movimiento de fondos.	»	»	»
13 Reintegros	78 20	151 40	229 60
Cargo.	165.269 70	138.386 44	303.656 14
PAGOS.			
1 Administracion provincial.	43 857 21	19 135 87	62.993 08
2 Servicios generales.	4 646 »	7.732 »	12.378 »
3 Obras obligatorias	16 314 07	9.190 86	25.504 93
4 Cargas.	19.583 30	29.439 98	49 023 28
5 Instrucción pública.	8.187 32	2.812 44	10 999 76
6 Beneficencia	9 827 69	34.470 24	44 297 93
7 Correccion pública	4 092 55	5 363 86	9.456 41
8 Imprevistos.	5.782 33	6.547 57	12 329 90
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	2.500 »	»	2.500 »
11 Obras diversas	1.970 68	»	1.970 68
12 Otros gastos.	19.998 48	8.921 39	28.919 87
13 Resultados	»	»	»
14 Movimiento de fondos.	»	»	»
Data.	136.759 63	123 614 21	260.373 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Contador, Antonio María Coll y Puig —V.º B.º—El Presidente, Manuel García Obregon.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE TORRELAVEGA.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribucion industrial de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, ha acordado esta Administracion que sucesivamente se constituyan los gremios, segun lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 13 de Julio de 1882. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los días y horas que tambien se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y clasificadores, y para la clasificacion y señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de los concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa.	Clase.	Núm.	GREMIOS.	Horas.
ABRIL 14.				
1.ª	2.ª	10	Quincalla y bronce por menor	3 tarde
»	3.ª	11	Terciopelos por menor	3 1/4
»	»	13	Cereales y harinas por mayor	3 1/2
»	4.ª	1	Cafés	4 1/4
»	»	2	Casas de pupilo	4 1/2
»	»	9	Tejidos é hilados	4 3/4
»	5.ª	8	Quincalla y bisutería ordinaria	5 1/2
»	»	9	Arroz y garbanzos por mayor	6
»	»	11	Vinos del pais y vinagres	6 1/4
ABRIL 15.				
1.ª	6.ª	14	Ultramarinos	3 tarde
»	»	15	Ropas hechas con géneros ordinarios	4
»	»	26	Vinos y licores por menor	4 1/4
»	»	27	Tocino por menor	4 1/2
»	7.ª	6	Vinos y aguardientes por menor	5
»	8.ª	12	Especuladores en calzado	5 1/2
»	»	20	Vendedores de relojes de plata y metal	4 3/4
»	9.ª	28	Tablajeros	6
Abril 16.				
2.ª	»	23	Comerciantes que compran y venden por mayor	3 tarde
»	»	6	Especuladores en calzado	3 1/4
»	»	84	Tratantes en carnes	3 1/2
»	»	91	Juegos de Billar	3 3/4
4.ª	o c	6	Farmacéuticos	4
»	»	7	Maestros de obras	4 1/4
»	»	8	Médicos	4 3/4
»	»	14	Veterinarios	5
»	o j	1	Abogados	5 1/4
»	»	5	Escribanos del Juzgado	6
ABRIL 17.				
»	»	7	Procuradores	3 tarde
»	a o 6.ª	4	Confiteros con tienda	3 1/4
»	»	5	Ebanistas con tienda	4
»	»	8	Sastres á la medida	4 1/4
»	7.ª	23	Imprentas movidas á mano	5
»	8.ª	26	Hornos continuos para pan	5 1/4
»	9.ª	45	Boteros y corambros	6
ABRIL 18.				
»	»	53	Constructores de carros	3 tarde
»	»	65	Constructores de pipas	3 1/2
»	»	78	Herreros y cerrajeros	4
»	»	79	Hojalateros	4 1/4
»	»	90	Barberos con tienda	5
»	»	103	Zapateros	6
ABRIL 18.				
<i>Tanos, La Montaña, Viérnoles, Ganzo y Barreda.</i>				
1.ª	6.ª	14	Ultramarinos	3 tarde
»	7.ª	6	Vinos y aguardientes por menor	4

Torrelavega 4 de Abril de 1890.—El Administrador, P. E., Segundo de las Bárceñas.